



EDUCACIÓN

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

**Lineamientos Específicos para el ejercicio,
aplicación y comprobación de los apoyos
otorgados a Entidades Federativas a través del
Programa Presupuestario U080 “Apoyos a centros
y organizaciones de educación”, a cargo de la
Unidad de Administración y Finanzas de la
Secretaría de Educación Pública**

10/01/2024



2024
Felipe Carrillo
PUERTO

DEPARTAMENTO DEL PRESIDENTE
DELEGADO DEL GOBIERNO FEDERAL

Contenido

I. Presentación.....	3
II. Objetivo.....	4
III. Ámbito de aplicación.....	4
IV. Objeto de los apoyos.....	4
V. Cumplimiento de los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad.....	5
VI. Solicitud de los apoyos, su justificación y destino.....	7
VII. Formalización del otorgamiento de los apoyos.....	8
VIII. Aplicación y comprobación de los apoyos.....	12
IX. Reintegros.....	14
X. Mecanismo de seguimiento, supervisión y evaluación.....	15
XI. Transparencia y rendición de cuentas.....	18
XII. Disposiciones de carácter general.....	18

Anexos

- 1) Justificación de solicitud de recursos extraordinarios
- 2) Solicitud de registro de beneficiarios y cuentas bancarias en el Catálogo de Beneficiarios del Sistema de Administración Financiera Federal (SIAFF) para el programa presupuestario U080
- 3) Modelo de oficio para solicitar a la Dirección General de Presupuesto y Recursos Financieros, el registro de beneficiarios y cuentas bancarias en el SIAFF
- 4) Aviso de reintegro
- 5) Solicitud de línea de captura por entero de rendimientos financieros
- 6) Designación del enlace estatal para el Programa presupuestario U080 a cargo de la Unidad de Administración y Finanzas de la SEP
- 7) Fundamento jurídico
- 8) Glosario



I. Presentación.

1. El Gobierno de México tiene el compromiso de garantizar el derecho a la educación reconocido en el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano es parte, cuyo ejercicio es necesario para alcanzar el bienestar de todas las personas, priorizando el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes, para lo cual, garantizará el desarrollo de programas y políticas públicas que hagan efectivo el derecho constitucional a la educación.
2. La Ley General de Educación establece, en el Título Séptimo “Del Federalismo Educativo” y Título Octavo “Del financiamiento a la educación”, cómo se distribuye la función social educativa entre las autoridades federal y locales, las características de los servicios educativos y disposiciones aplicables al financiamiento de la educación, entre las que destaca, la obligación del Ejecutivo Federal y del gobierno de cada Estado de concurrir al financiamiento de la educación pública y los servicios educativos¹.
3. Uno de los instrumentos que contiene el Presupuesto de Egresos de la Federación, que aprueba anualmente la H. Cámara de Diputados a partir de 2014, para lograr la concurrencia de financiamiento que contribuya a la equidad y la excelencia educativa, así como la mejora continua de la educación es el Programa presupuestario U080 “Apoyos a Centros y Organizaciones de Educación” (**Pp U080**), mediante el cual la Federación por conducto de la Secretaría de Educación Pública (**SEP**), otorga apoyos financieros a instituciones educativas y organizaciones de la sociedad civil vinculadas a la educación y, de manera muy relevante, a Entidades Federativas que requieren de apoyos extraordinarios para financiar la prestación de servicios educativos bajo su responsabilidad.
4. Por tratarse de subsidios es necesario garantizar que éstos se sujeten a criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad; así como garantizar que los recursos que reciban las Entidades Federativas observen medidas de racionalidad y austeridad que coadyuven a que sean administrados con honestidad, eficiencia, eficacia, economía, honradez, transparencia y de rendición de cuentas para cumplir con los objetivos para los cuales son otorgados.
5. Dado que es necesario contar con directrices específicas que permitan garantizar una transparente, adecuada y equitativa distribución, control, seguimiento y rendición de cuentas de los recursos con motivo de los apoyos que reciban las Entidades Federativas a través del Pp U080 a cargo de la Unidad de Administración y Finanzas de la SEP, se expiden los presentes **Lineamientos Específicos**.

¹Artículo 119. El Ejecutivo Federal y el gobierno de cada entidad federativa, con sujeción a las disposiciones de ingresos y gasto público correspondientes que resulten aplicables, concurrirán al financiamiento de la educación pública y de los servicios educativos.



II. Objetivo.

6. Garantizar que los apoyos que otorgue el Ejecutivo Federal por conducto de la SEP, a través del Pp U080 a cargo de la Unidad de Administración y Finanzas de esta Dependencia, a las Entidades Federativas por conducto de la Autoridad Educativa Local, se sujeten a criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad; y que los mismos, sean administrados por las Entidades Federativas con legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, honradez, transparencia y de rendición de cuentas para atender el objeto y los fines para los cuales están otorgados, observando las medidas de austeridad y racionalidad en su aplicación.

III. Ámbito de aplicación.

7. Los presentes **Lineamientos Específicos son aplicables a las Entidades Federativas por conducto de la Autoridad Educativa Local, que resulten beneficiarias de los apoyos que otorga el Ejecutivo Federal por conducto de la SEP, a través de Pp U080** a cargo de la Unidad de Administración y Finanzas de esta Dependencia, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables y a lo dispuesto en el Presupuesto de Egresos de la Federación en el ejercicio fiscal correspondiente; siendo de la total, única y absoluta responsabilidad de la Entidad Federativa por conducto de la autoridad competente, la solicitud, justificación, ejercicio, aplicación, integración y veracidad de la documentación que justifique y compruebe plena y fehacientemente el gasto incurrido; y en general, la administración eficiente, eficaz, transparente y de rendición de cuentas de los apoyos que reciban por este Programa, observando la Austeridad Republicana, como principio fundamental y orientador en su aplicación.

IV. Objeto de los apoyos.

8. La Entidad Federativa por conducto de la Autoridad Educativa Local, que reciba un apoyo del Pp U080 a cargo de la Unidad de Administración y Finanzas de la SEP, lo deberá destinar a solventar gastos inherentes a la operación y prestación de servicios educativos en la Entidad Federativa, incluyendo obligaciones que se desprendan de las atribuciones que les confiere la Ley General de Educación, otros ordenamientos jurídicos federales aplicables y, en su caso, la Ley local en materia educativa, en el entendido de que las disposiciones jurídicas federales prevalecerán en caso de contradicción con cualquier normatividad Local; así como acciones que propicien, entre otras, la equidad, la inclusión y la excelencia educativa, la mejora continua de la educación, la convivencia escolar, la participación y capacitación de la comunidad escolar en actividades educativas, adquisición de mobiliario y equipo con fines educativos y, en general, todo aquello que contribuya al objetivo de proporcionar servicios educativos en la Entidad Federativa, excepto por lo señalado en el **numeral 24** de los presentes **Lineamientos Específicos**.
9. Los apoyos que reciba la Entidad Federativa por conducto de la Autoridad Educativa Local, en el marco del Pp U080 a cargo de la Unidad de Administración y Finanzas de la SEP, **no serán transferibles a fines distintos al objeto y bajo los términos en los que fueron otorgados**; por lo que deberán aplicarse íntegra, oportuna y exclusivamente a la prestación de servicios y demás actividades educativas en la propia Entidad Federativa, conforme a lo previsto en el numeral que antecede.



V. Cumplimiento de los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad.

10. La **población objetivo** de los apoyos que se otorgan a través del Pp U080 a cargo de la Unidad de Administración y Finanzas de la SEP, conforme a los presentes **Lineamientos Específicos**, son las **Entidades Federativas por conducto de la Autoridad Educativa Local**.
11. El monto máximo de apoyo que podrá otorgarse a una Entidad Federativa por conducto de la Autoridad Educativa Local, será aquél que justifique conforme a la problemática o situación coyuntural que deba resolver y que la misma, esté vinculada única y exclusivamente a la función social educativa en el Estado; el destino que requiera dar a los apoyos; y, sujeto a la disponibilidad de recursos autorizados para este fin, en el presupuesto de la SEP en el ejercicio fiscal correspondiente, lo que conforma los criterios de **selectividad** para el otorgamiento del apoyo.
12. Los subsidios que otorgue el Ejecutivo Federal por conducto de la SEP, a través del Pp U080 a cargo de la Unidad de Administración y Finanzas de esta Dependencia, tendrán el carácter de **extraordinarios y no regularizables**, por lo que **no son susceptibles de presupuestarse, ni calendarizarse por parte de la SEP, en ejercicios fiscales subsecuentes**.
13. El Ejecutivo Federal por conducto de la SEP, otorgará acceso equitativo a las Entidades Federativas a los apoyos, entendida la **equidad** como el propiciar condiciones que les permitan a las autoridades educativas locales prestar los servicios educativos necesarios a la población, tomando en cuenta, entre otros aspectos, su matrícula escolar, plantilla docente, su extensión y dispersión territorial, su situación financiera particular, situaciones coyunturales o cualquier otra que requieran resolver para lograr la prestación de los servicios educativos a cargo de las Entidades Federativas.
14. El apoyo que se otorgue, en su caso, será radicado por la SEP a través de la Secretaría de Finanzas o equivalente de la Entidad Federativa beneficiaria, únicamente en la cuenta bancaria productiva que ésta, en forma previa a la entrega de los recursos, aperture específicamente para tal efecto y de manera exclusiva para cada apoyo que reciba, en la institución de crédito bancaria que la misma determine; informando de ello a la SEP por conducto de la Dirección General de Presupuesto y Recursos Financieros, con la finalidad de que los recursos federales radicados y sus rendimientos financieros obtenidos, **estén debida y plenamente identificados**, de conformidad con las disposiciones normativas federales aplicables.

En la cuenta bancaria productiva específica, se administrarán exclusivamente los recursos federales del apoyo otorgado y sus rendimientos financieros obtenidos. Será de la total, única y absoluta responsabilidad de la Entidad Federativa por conducto de su Secretaría de Finanzas o equivalente, no incorporar recursos distintos a los provenientes del apoyo recibido, ya sea que se traten de recursos locales, o de aquellos que provengan de otras aportaciones, aun cuando pudieran tener el mismo propósito que el apoyo que se otorgue.

15. La SEP y la Entidad Federativa que sea beneficiaria de un apoyo a través del Pp U080 a cargo de la Unidad de Administración y Finanzas de la SEP, convendrán formalmente como **mecanismo** periódico de **seguimiento, supervisión y evaluación** que favorezca la **transparencia y la rendición de cuentas**,



respecto de la aplicación de los apoyos otorgados, la entrega por conducto de la Autoridad Educativa Local, de informes financieros trimestrales relativos al destino y aplicación de los recursos otorgados y los productos financieros que se generen; así como un informe final al término de la vigencia del convenio que para dichos efectos suscriban y/o al concluir con la aplicación de los recursos otorgados.

16. La SEP por conducto de la Dirección General de Presupuesto y Recursos Financieros, revisará que en los informes citados en el numeral anterior, las Entidades Federativas por conducto de la Autoridad Educativa Local, reporten el destino y aplicación de los recursos otorgados y los productos financieros que se generen, de conformidad con el formato “**Justificación de solicitud de recursos extraordinarios**” (Anexo 1).

Si como resultado del seguimiento y, en su caso, de la supervisión y evaluación que lleve a cabo la SEP, o, en su caso, por un acto de vigilancia y/o de auditoría que lleve a cabo algún órgano de fiscalización y/o control de carácter Federal y/o Estatal, se identifica que los apoyos otorgados no fueron aplicados por la Entidad Federativa por conducto de la Autoridad Educativa Local, al objeto, fines y de conformidad con el formato “**Justificación de solicitud de recursos extraordinarios**” (Anexo 1), la Entidad Federativa por conducto de su Secretaría de Finanzas o equivalente, se obliga a reintegrar a la Tesorería de la Federación los recursos otorgados, junto con los rendimientos financieros obtenidos, dentro de los **15 (quince) días naturales** posteriores, a que los requiera la SEP por conducto de la Unidad de Administración y Finanzas o de la Dirección General de Presupuesto y Recursos Financieros.

El reintegro señalado en el párrafo anterior, deberá realizarse conforme el procedimiento, plazos y formatos señalados en el numeral 43 de los presentes **Lineamientos Específicos**; y deberá remitir a la Dirección General de Presupuesto y Recursos Financieros de la SEP, una vez hecho el reintegro, el documento comprobatorio que demuestre la devolución a la Tesorería de la Federación, de los recursos que correspondan, según sea el caso, dentro del plazo establecido. El Gobierno del Estado por conducto de las autoridades competentes que no cumpla con lo dispuesto en este numeral, estará sujeto a las responsabilidades y sanciones que dicte la normatividad aplicable.

17. La SEP y la Entidad Federativa que sea beneficiaria de un apoyo otorgado a través del Pp U080 a cargo de la Unidad de Administración y Finanzas de esta Dependencia, deberán garantizar la **publicidad** de la información que generen respecto del otorgamiento y aplicación de los recursos, en el ámbito de competencia que le corresponda a cada instancia de gobierno, utilizando para ello, los medios y herramientas establecidos en las disposiciones normativas aplicables.
18. Debido a que los apoyos que, en su caso, otorgue el Ejecutivo Federal por conducto de la SEP a través del Pp U080 a cargo de la Unidad de Administración y Finanzas de esta Dependencia, tienen una **temporalidad** por única vez para atender de manera específica una problemática o situación coyuntural, y los mismos, son de carácter extraordinario y no regularizables, las Entidades Federativas por conducto del Ejecutivo Estatal, deberán tomar acciones que permitan resolver la problemática o situación coyuntural que motivó la solicitud de apoyos extraordinarios y específicos; así como desarrollar fuentes alternativas de ingresos para lograr una mayor autosuficiencia y paulatinamente, reducir las solicitudes de apoyo y monto de recursos extraordinarios a cargo de la Federación. Dichas acciones, deberán ser señaladas y debidamente explicadas y sustentadas, bajo protesta de decir verdad, en el informe final que la Entidad Federativa por conducto de la Autoridad Educativa Local presente a la SEP, en términos de lo



señalado en el **Apartado IX. Mecanismo de seguimiento, supervisión y evaluación**, de los presentes **Lineamientos Específicos**.

VI. Solicitud de los apoyos, su justificación y destino.

19. La Entidad Federativa por conducto de la Autoridad Educativa Local, que requiera de un apoyo extraordinario de la Federación a través del Pp U080 a cargo de la Unidad de Administración y Finanzas de la SEP, con el fin de resolver problemáticas o situaciones coyunturales o cualquier otra particular para la prestación de servicios educativos en el Estado, deberá dirigir por escrito y de manera oficial a la persona Titular de la Unidad de Administración y Finanzas de la SEP, la solicitud del apoyo extraordinario respectivo; la cual requerirá estar suscrita invariablemente por la persona Titular de la Autoridad Educativa Local y deberá indicar al menos, la fecha de la solicitud y el monto requerido.
20. La Entidad Federativa por conducto de la Autoridad Educativa Local, deberá acompañar la solicitud de apoyo extraordinario, con la información que, bajo protesta de decir verdad y siendo de su total y absoluta responsabilidad, describa la problemática, situación coyuntural o cualquier otra que justifique la necesidad de contar con el apoyo extraordinario; así como el destino que tendrán los recursos solicitados, para lo cual deberá utilizarse el formato denominado **“Justificación de solicitud de recursos extraordinarios” (Justificación) (Anexo 1)**; mismo que deberá estar suscrito invariablemente por las personas Titulares de las Secretarías de Finanzas y de Educación o equivalentes en la Entidad Federativa, y remitirla vía correo electrónico a la cuenta **enlaceU080.SEP@nube.sep.gob.mx**
21. La Entidad Federativa por conducto de la Autoridad Educativa Local, deberá remitir los documentos originales debidamente suscritos (un ejemplar de la solicitud y cuatro del Formato “Justificación de solicitud de recursos extraordinarios”), mencionados en los dos párrafos anteriores a la SEP por conducto de la Dirección General de Presupuesto y Recursos Financieros de esta Dependencia.
22. El destino del apoyo extraordinario que se consigne en la Justificación deberá referirse única y exclusivamente para resolver la problemática o situación coyuntural relacionada con la prestación de los servicios educativos en la Entidad Federativa que solicita el apoyo, incluyendo las obligaciones que les establezca la Ley General de Educación y ordenamientos jurídicos federales aplicables y, en su caso, la Ley local en materia educativa; así como acciones que propicien entre otras, la equidad², la inclusión, la excelencia educativa, la mejora continua de la educación³, la convivencia escolar⁴, la participación y capacitación de la comunidad escolar en actividades educativas, adquisición de mobiliario y equipo con fines educativos, y en general, todo aquello que contribuya al objetivo de proporcionar servicios educativos en la Entidad Federativa.
23. El destino del apoyo extraordinario que se consigne en la Justificación, deberá expresarse al menos a nivel concepto de gasto del Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal y corresponder a los capítulos 1000 “Servicios personales”, 2000 “Materiales y Suministros”, 3000

² Conforme a lo previsto en el Capítulo III “De la equidad y la excelencia educativa”, de la Ley General de Educación.

³ De conformidad con lo previsto en la Ley Reglamentaria del Artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Mejora Continua de la Educación

⁴ Interacción social armónica, pacífica e inclusiva en el interior de las escuelas públicas.



“Servicios Generales”, 4000 “Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas” y 5000 “Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles”, con independencia de la partida genérica en que deba clasificarse la erogación, salvo lo dispuesto en los numerales siguientes del presente apartado.

24. Los recursos objeto del apoyo **no podrán** destinarse para:

- a) Acciones distintas a las establecidas en el apartado IV “Objeto de los apoyos”;
- b) Impuestos o contribuciones de carácter local;
- c) Cargas financieras por incumplimiento del pago oportuno de impuestos, derechos y aportaciones patronales de carácter Federal o Local del presente y/o de ejercicios fiscales anteriores y que correspondan, en todos los casos, cubrir al Estado;
- d) Adeudos de impuestos y aportaciones patronales de cualquier tipo, que conciernan a ejercicios fiscales anteriores al del otorgamiento del apoyo y que correspondan, en todos los casos, cubrir al Estado;
- e) Apoyos a secciones sindicales;
- f) Adquisición de vehículos;
- g) Creación o crecimiento de estructuras administrativas, cualquiera que sea su naturaleza;
- h) Financiar la aportación estatal en otros programas federales;
- i) Conceptos que sean pagados por otros programas o fondos federales;
- j) Gastos de comunicación social;
- k) Laudos;
- l) Obra pública; y,
- m) Transferencias a otras instancias gubernamentales de la Entidad Federativa u otros órdenes de gobierno.

25. Las Entidades Federativas por conducto de la Autoridad Educativa Local, deberán administrar con legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, honradez, transparencia y rendición de cuentas, los apoyos extraordinarios que reciban y evitar que sea costosa o excesiva la administración de los recursos federales que se otorgan; los cuales deberán destinarse única y exclusivamente para atender el objeto y fines para los cuales son otorgados, de conformidad con el destino señalado en la Justificación que presenten las mismas Entidades Federativas, bajo protesta de decir verdad y, siendo de su total y absoluta responsabilidad, al momento de solicitar los apoyos de carácter extraordinario.

VII. Formalización del otorgamiento de los apoyos.

26. Los apoyos extraordinarios para las Entidades Federativas que sean aprobados y, en su caso, otorgados conforme a la Justificación que presenten y la disponibilidad de recursos en el presupuesto autorizado a la **SEP**, o aquéllos que sean objeto de una ampliación presupuestaria líquida autorizada por la **SHCP** en el ejercicio fiscal correspondiente para tales propósitos, requerirán formalizarse invariablemente, a través del convenio, cuyo modelo opine favorablemente la Dirección General de Actualización Normativa, Cultura de la Legalidad y Transparencia de la Unidad de Actualización Normativa, Legalidad y Regulación de la **SEP**.



↑

27. Los convenios para la formalización de los apoyos extraordinarios deberán estar suscritos en **4 (cuatro)** ejemplares e invariablemente por la persona Titular del Ejecutivo Estatal y la persona Titular de la Unidad de Administración y Finanzas de la SEP, quienes serán asistidos por las personas Titulares de las Secretarías de Finanzas y Educación o equivalentes en el Gobierno del Estado, así como por la persona Titular de la Dirección General de Presupuesto y Recursos Financieros, en el caso de la SEP.
28. La Entidad Federativa por conducto de la Autoridad Educativa Local, deberá remitir los **4 (cuatro)** ejemplares del convenio a la SEP por conducto de la Dirección General de Presupuesto y Recursos Financieros de esta Dependencia, Unidad Responsable que validará dicho documento y posteriormente, en su caso, gestionará las firmas de las autoridades competentes de la SEP.
29. Las Entidades Federativas que reciban un apoyo extraordinario deberán abrir por conducto de su Secretaría de Finanzas o equivalente, en la institución de crédito bancaria que la misma determine, una cuenta bancaria productiva, específica y exclusiva para cada apoyo que llegaran a recibir de la SEP a través del Pp U080 a cargo de la Unidad de Administración y Finanzas de esta Dependencia, con la finalidad de que los recursos federales radicados y sus rendimientos financieros obtenidos, estén debida y plenamente identificados, de conformidad con las disposiciones normativas federales aplicables.

En esta cuenta bancaria se administrarán exclusivamente los recursos federales del ejercicio fiscal respectivo y sus rendimientos financieros obtenidos, por lo que será de la total, única y absoluta responsabilidad de la Entidad Federativa por conducto de su Secretaría de Finanzas o equivalente, no incorporar recursos distintos a los provenientes del apoyo recibido, ya sea que se trate de recursos locales, ni las aportaciones que realicen, en su caso, beneficiarios de las acciones o ningún otro tipo de recursos distintos al apoyo recibido, aun cuando pudieran tener el mismo propósito.

30. Las Entidades Federativas por conducto de la persona Titular de la Secretaría de Finanzas o equivalente, deberán notificar a la SEP por conducto de la Dirección General de Presupuesto y Recursos Financieros de esta Dependencia, los datos de la cuenta bancaria productiva, específica y exclusiva que se determinó para recibir cada uno de los apoyos que, en su caso, le sean otorgados y solicitar por escrito y de manera oficial a la SEP por conducto de la Dirección General de Presupuesto y Recursos Financieros de esta Dependencia, el registro de la citada cuenta bancaria en los sistemas de la Tesorería de la Federación. A dicha solicitud, deberán anexar los siguientes documentos:

Documento	Características a cumplir
<ul style="list-style-type: none"> • Formato: Solicitud de registro de beneficiarios y cuentas bancarias en el Catálogo de Beneficiarios del Sistema de Administración Financiera Federal (SIAFF) para el Programa presupuestario U080, debidamente requisitado (llenado) y firmado (Anexo 2). • Constancia de existencia de la cuenta, expedida por la institución financiera con el número de cuenta (11 posiciones) y clave bancaria estandarizada (18 posiciones), con una antigüedad no mayor a un mes. 	Original con las firmas autógrafas



1

Documento	Características a cumplir
<ul style="list-style-type: none"> Nombramiento e identificación oficial por ambos lados, de las personas servidoras públicas que firman el formato de solicitud de registro de beneficiarios y cuentas bancarias. RFC del titular de la cuenta de bancaria, expedido por la SHCP. Comprobante de domicilio con una antigüedad no mayor a tres meses. Contrato de apertura de la cuenta bancaria celebrado con la institución financiera. 	<p>Copia con rúbrica de la persona Titular de la Secretaría de Finanzas o equivalente del Gobierno del Estado</p>

Nota: Para solicitar el registro de la cuenta bancaria, se sugiere utilizar el modelo de oficio que se incluye en el **Anexo 3**, en caso de no utilizarlo, el oficio que presente la Entidad Federativa deberá incluir por lo menos, los siguientes datos de la cuenta bancaria: **i)** institución bancaria; **ii)** número de cuenta bancaria (11 posiciones); **iii)** clave bancaria estandarizada a 18 posiciones; y, **iv)** monto del apoyo para el que se abrió la cuenta bancaria.

31. Las Entidades Federativas por conducto de su Secretaría de Finanzas o equivalente, deberán remitir a la SEP por conducto de la Dirección General de Presupuesto y Recursos Financieros de esta Dependencia, en formato PDF y XML, vía correo electrónico a la cuenta **enlaceU080.SEP@nube.sep.gob.mx**, el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), verificando que contenga al menos lo siguiente y atendiendo las disposiciones fiscales en la materia que se encuentren vigentes:

- Folio, lugar y fecha de expedición;
- Nombre, denominación o razón social, el Código Postal del domicilio fiscal y RFC del Estado;
- De la persona a favor de quien se expida: nombre (Secretaría de Educación Pública), domicilio fiscal actualizado ante el **SAT** (Av. República de Argentina No. 28, Oficina 1044, Col. Centro, Alcaldía de Cuauhtémoc, C.P. 06010, CDMX) y RFC (SEP210905778);
- Valor unitario consignado en número, e importe total señalado en número y letra;
- Forma de pago: Transferencia electrónica (03);
- Método de pago: Pago en una sola exhibición (PUE);
- Uso CFDI: S01 Sin efectos fiscales;
- Clave de Unidad SAT: E48 Unidad de Servicio;
- Clave de Producto/Servicio: 93151611 Subsidios;
- Régimen fiscal: 603 Personas morales con fines no lucrativos;
- Tipo Comprobante: I Ingreso;
- Descripción: Indicar al menos que corresponde a un apoyo extraordinario del Pp U080 y,
- Cancelable con aceptación de la SEP.

32. La SEP por conducto de la Dirección General de Presupuesto y Recursos Financieros, procederá a gestionar la ministración del apoyo extraordinario a la Entidad Federativa beneficiaria, a través de los sistemas de la Tesorería de la Federación, una vez que haya recibido y validado la documentación completa, la original debidamente suscrita y las copias rubricadas.

La SEP por conducto de la Unidad de Administración y Finanzas de esta Dependencia, remitirá a las Entidades Federativas por conducto de la Autoridad Educativa Local, un ejemplar original del convenio suscrito por el apoyo extraordinario otorgado, acompañado de un ejemplar original de la correspondiente Justificación y la cuenta por liquidar certificada con la que se ministró el recurso federal.

33. Las Entidades Federativas por conducto de la Autoridad Educativa Local, deberán notificar vía oficial y por escrito a la SEP por conducto de la Dirección General de Presupuesto y Recursos Financieros de esta Dependencia, la designación de una persona servidora pública del Gobierno del Estado, adscrita a esa Autoridad, con nivel mínimo de Dirección de Área o equivalente, a fin de que funja como **Enlace Estatal** entre la SEP y esa Entidad Federativa para atender cualquier asunto relacionado con los apoyos que sean otorgados a través del Pp U080 a cargo de la Unidad de Administración y Finanzas de la SEP, durante el ejercicio fiscal que corresponda y hasta el total cumplimiento de las obligaciones que sean adquiridas en el marco de los convenios suscritos para tal efecto.

El Enlace Estatal designado deberá comunicar o remitir a la SEP por conducto de la Dirección General de Presupuesto y Recursos Financieros de esta Dependencia, **únicamente vía oficio y por correo electrónico a la cuenta enlaceU080.SEP@nube.sep.gob.mx**, cualquier asunto relacionado con los apoyos otorgados a la Entidad Federativa en el marco del Pp U080.

La designación del Enlace Estatal se deberá realizar utilizando el formato denominado **“Designación del Enlace Estatal para el Programa presupuestario U080 a cargo de la Unidad de Administración y Finanzas de la SEP” (Anexo 6)**, señalando de manera fehaciente sus datos de contacto: nombre, cargo, correo electrónico institucional, teléfono y, de ser el caso, extensión. Dicho formato deberá estar suscrito invariablemente por la persona Titular de la Autoridad Educativa Local y remitirse a la SEP por conducto de la Dirección General de Presupuesto y Recursos Financieros, a más tardar dentro de los **10 (diez) días hábiles** siguientes a la recepción de los recursos del primer apoyo que reciba la Entidad Federativa en el ejercicio fiscal correspondiente. El citado Anexo 6 deberá ser emitido en un tanto original a la Dirección General de Presupuesto y Recursos Financieros de esta Dependencia y tendrá que ser actualizado en caso de que el Gobierno del Estado determine cambiar a la persona que fungirá como **Enlace Estatal**.

La SEP por conducto de la Dirección General de Presupuesto y Recursos Financieros, a través de la cuenta de correo electrónico institucional enlaceU080.SEP@nube.sep.gob.mx, podrá realizar notificaciones a la persona servidora pública designada como **Enlace Estatal**, cuando así lo haya aceptado la Autoridad Educativa Local y la propia persona servidora pública designada, en términos de la designación que se firme y se notifique al respecto. La persona servidora pública designada como **Enlace Estatal** debe remitir el acuse respectivo, respecto de la recepción de los comunicados que la SEP remita a través de la cuenta de correo electrónico institucional enlaceU080.SEP@nube.sep.gob.mx, dentro de los **3 (tres) días hábiles** siguientes a la fecha de emisión del citado comunicado, en caso de

no emitir el acuse correspondiente en el plazo señalado, la SEP entenderá que fue correctamente recibido por la persona servidora pública designada como **Enlace Estatal** y que no tiene comentarios al respecto.

VIII. Aplicación y comprobación de los apoyos.

34. Conforme a lo previsto en la fracción III del artículo 66 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (**RLFPRH**), las erogaciones realizadas con cargo al presupuesto autorizado de la SEP del ejercicio fiscal que corresponda para el otorgamiento de los apoyos extraordinarios a las Entidades Federativas en el marco del Pp U080, estarán debidamente justificadas con los convenios originales que, conforme a lo previsto en el **Apartado VII** de los presentes **Lineamientos Específicos** hayan sido formalizados; y comprobadas con el Comprobante Fiscal Digital por Internet (**CFDI**) que hayan expedido las Entidades Federativas por conducto de su Secretaría de Finanzas o equivalente.

Asimismo, conforme lo previsto en el Artículo 175 del **RLFPRH**, los recursos se considerarán devengados para la SEP, a partir de la entrega de los recursos a los Gobiernos de las Entidades Federativas, en término de las disposiciones normativas aplicables.

35. Una vez que la Entidad Federativa reciba los recursos financieros del apoyo que, en su caso, se le otorgue, será de su única, exclusiva y absoluta responsabilidad la aplicación de los citados recursos para el objeto y fines para los que fueron otorgados; así como responder a toda reclamación y observación que, ante cualquier instancia, se derive directa o indirectamente con motivo de su aplicación y ejercicio; atendiendo en todo momento, al estricto cumplimiento de la normatividad Federal y, en su caso, con la Estatal, en tanto no contravenga a la Federal, lo anterior aplicable en materia presupuestaria, tributaria, de disciplina financiera, transparencia y fiscalización. De igual forma, la Entidad Federativa beneficiaria de los apoyos por conducto de sus autoridades competentes, es la responsable única, exclusiva y absoluta ante las acciones conducentes que, en ejercicio de sus atribuciones y facultades, realicen los órganos de fiscalización y control de carácter Federal y Estatal; así como los de carácter judicial, ya sean del fuero común y/o federal.
36. Para la celebración de compromisos, ejercicio, aplicación y comprobación de los recursos objeto de los apoyos extraordinarios que se otorgan, las Entidades Federativas por conducto de la Autoridad Educativa Local, serán responsables de cumplir estrictamente con la normatividad Federal en materia presupuestaria, financiera, tributaria, de disciplina financiera, de Austeridad Republicana, de transparencia, de fiscalización y las demás que les resulten aplicables; así como la normatividad estatal, siempre que no contravenga a la primera.
37. Las Entidades Federativas por conducto de la Autoridad Educativa Local, serán las únicas y absolutas responsables de llevar los registros específicos respecto de la aplicación de los recursos que se le otorguen del Pp U080, por cada uno de los convenios suscritos con la SEP, incluyendo los rendimientos financieros que se generen. Dichos registros deberán estar actualizados, identificando por separado para cada fuente de financiamiento –principal y rendimientos financieros- el destino específico en el cual se erogaron los apoyos, la fecha de aplicación, documentos que soporta la erogación y, en su caso, los beneficiarios de los recursos objeto del apoyo.





Asimismo, deberán mantener y resguardar bajo su total, única y absoluta responsabilidad, la documentación original que justifique y compruebe plena y fehacientemente el gasto incurrido, atendiendo las disposiciones normativas en materia de archivos, misma que deberá ponerse a la disposición de los órganos de fiscalización y control de carácter Federal y Estatal que lo soliciten; así como los de carácter judicial, ya sean del fuero común y/o federal.

38. En cumplimiento a lo dispuesto en la fracción II del artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y con el fin de evitar confusiones y prevenir que la misma documentación original sea utilizada para justificar o comprobar distintos apoyos, incluso de distintos fondos o programas, la documentación comprobatoria y justificativa señalada en el numeral anterior, deberá ser cancelada por la Autoridad Educativa Local con la leyenda de “operado”, el número del Programa presupuestario y el número de registro asignado por la SEP al convenio respectivo.

Ejemplo: “OPERADO SEP U080 – 0064/24” (los cuatro primeros dígitos son el consecutivo asignado al instrumento jurídico y los dos últimos dígitos corresponden al ejercicio fiscal en que se otorgan los recursos, mismo que se actualiza cada año), para cancelar documentación que compruebe recursos recibidos a través del convenio 0064, suscrito en el año 2024 en el marco del Programa presupuestario U080 a cargo de la Unidad de Administración y Finanzas de la SEP.

39. En el caso de que una Entidad Federativa por conducto de la Autoridad Educativa Local, **no** cuente con la documentación original que justifique y compruebe plena y fehacientemente el gasto incurrido por la aplicación de los apoyos otorgados a través del Pp U080 a cargo de la Unidad de Administración y Finanzas de la SEP, la Entidad Federativa por conducto de la Secretaría de Finanzas o equivalente, deberá reintegrar a la Tesorería de la Federación, los recursos otorgados junto con los rendimientos financieros obtenidos e informar por conducto de la Autoridad Educativa Local, vía oficial y por escrito, con copia a la Contraloría Estatal o equivalente, a la Unidad de Administración y Finanzas de la SEP.

El reintegro señalado en el párrafo anterior, deberá realizarse conforme el procedimiento, plazos y formatos señalados en el **numeral 43** de los presentes **Lineamientos Específicos**; y deberá remitir a la Dirección General de Presupuesto y Recursos Financieros de la SEP, una vez hecho el reintegro, el documento comprobatorio que demuestre la devolución a la Tesorería de la Federación, de los recursos que correspondan, según sea el caso, dentro del plazo establecido.

40. Las Entidades Federativas beneficiarias de los apoyos del PpU080 por conducto de la Autoridad Educativa Local, deberán informar por escrito y de manera oficial a la Unidad de Administración y Finanzas de la SEP por conducto de la Dirección General de Presupuesto y Recursos Financieros de esta Dependencia, **a más tardar el 10 de enero del siguiente ejercicio fiscal** al de la recepción de los apoyos, el importe de los recursos, incluyendo los rendimientos financieros que se hayan obtenido, que al 31 de diciembre del ejercicio fiscal en el que fue otorgado el apoyo, no hayan sido debidamente devengados, utilizando el formato que para tal efecto remita la Dirección General de Presupuesto y Recursos Financieros de la SEP a través del correo electrónico institucional enlaceU080.SEP@nube.sep.gob.mx.

A más tardar **en la misma fecha** señalada en el párrafo anterior, las Entidades Federativas por conducto de la Secretaría de Finanzas o equivalente, deberán solicitar a la Dirección General de Presupuesto y



1

Recursos Financieros de la SEP, las líneas de captura necesarias para realizar el reintegro y/o entero de los recursos citados en el párrafo anterior, conforme el procedimiento, plazos y formatos señalados en el **numeral 43** de los presentes **Lineamientos Específicos**.

41. **A más tardar el 15 de enero del siguiente ejercicio fiscal al de la recepción de los apoyos**, las Entidades Federativas por conducto de su Secretaría de Finanzas o equivalente, deberán efectuar los reintegros y/o enteros a la Tesorería de la Federación de los recursos, incluyendo los rendimientos financieros que se hayan obtenido, respecto de los apoyos recibidos que al 31 de diciembre del ejercicio fiscal en el que fue otorgado el apoyo, no hayan sido debidamente devengados; conforme el procedimiento, plazos y formatos señalados en el **numeral 43** de los presentes **Lineamientos Específicos**.
42. Sin perjuicio de lo anterior, en caso de que los recursos otorgados y que al 31 de diciembre del presente ejercicio fiscal se encuentren debida y legalmente comprometidos con obligaciones de pago, y aquéllos debidamente devengados pero que no hayan sido pagados al cierre del ejercicio fiscal en el que fueron otorgados, deberán cubrirse los pagos **a más tardar el 31 de marzo del siguiente ejercicio fiscal**; o bien, cubrir las erogaciones que correspondan, de conformidad con el calendario de ejecución que, en su caso, se haya establecido, mismo que deberá estar anexo al convenio respectivo.

Una vez cumplido el plazo referido, las Entidades Federativas por conducto de su Secretaría de Finanzas o equivalente, deberán reintegrar a la Tesorería de la Federación, los recursos remanentes, incluyendo los rendimientos financieros que se hayan obtenido, a más tardar dentro de los **15 (quince) días naturales** siguientes, conforme el procedimiento, plazos y formatos señalados en el **numeral 43** de los presentes **Lineamientos Específicos**.

IX. Reintegros.

43. Para realizar un reintegro y/o entero a la Tesorería de la Federación, cualquiera que sea el motivo del mismo, respecto de los apoyos otorgados a través del Pp U080 a cargo de la Unidad de Administración y Finanzas de la SEP, las Entidades Federativas por conducto del Enlace Estatal, deberán solicitar a la Dirección General de Presupuesto y Recursos Financieros de la SEP, vía correo electrónico a la cuenta **enlaceU080.SEP@nube.sep.gob.mx**, la línea de captura correspondiente, utilizando el formato denominado **“Aviso de reintegro” (Anexo 4)** y para los rendimientos financieros, el formato denominado **“Solicitud de línea de captura por entero de rendimientos financieros” (Anexo 5)**.

La información que las Entidades Federativas proporcionen en el **“Aviso de reintegro” (Anexo 4)** y **“Solicitud de línea de captura por entero de rendimientos financieros” (Anexo 5)** es de la total, única y absoluta responsabilidad de las personas servidoras públicas de la Entidad Federativa que los suscriben. Los Anexos 4 y 5 en original debidamente firmados por las personas servidoras públicas del Gobierno del Estado deberán adjuntarse en el informe del periodo que corresponda.

La Dirección General de Presupuesto y Recursos Financieros de la SEP, en respuesta al correo de solicitud que se reciba en la cuenta **enlaceU080.SEP@nube.sep.gob.mx**, remitirá a la Entidad Federativa por conducto del Enlace Estatal, las líneas de captura respectivas por el mismo correo



1

electrónico, en un plazo máximo de **3 (tres) días hábiles** contados a partir de la recepción de los formatos debidamente llenados y firmados por las autoridades estatales competentes y facultados para ello.

Una vez que las Entidades Federativas por conducto de la Secretaría de Finanzas o equivalente, realicen el reintegro y/o entero de los recursos a la Tesorería de la Federación, será necesario que las mismas, remitan a la Dirección General de Presupuesto y Recursos Financieros de la SEP, el documento comprobatorio que demuestre la devolución a la Tesorería de la Federación de los recursos respectivos, dentro del plazo establecido, según corresponda.

44. En cumplimiento a lo establecido en el Artículo Séptimo Transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2024, las Entidades Federativas que cuenten con disponibilidades de recursos federales otorgados en el marco del Pp U080 a cargo de la Unidad de Administración y Finanzas de la SEP, correspondientes a ejercicios fiscales anteriores al 2024, que no hayan sido devengados y pagados en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, deberán concentrarlos a la Tesorería de la Federación, incluyendo los rendimientos financieros que hubieran generado.

Los aprovechamientos provenientes de la concentración de recursos que realicen las Entidades Federativas en términos del citado transitorio, no se considerarán extemporáneos, por lo que no causan daño a la Hacienda Pública Federal, ni se cubrirán cargas financieras, siempre y cuando dichas disponibilidades hayan permanecido depositadas en cuentas bancarias productivas de la Entidad Federativa.

La concentración de recursos señalada deberá realizarse en apego a lo establecido en las Disposiciones Específicas que para tal efecto emita la **SHCP**, a través del Sistema de Pago Electrónico de Contribuyentes Federales (PEC) y remitiendo directamente a dicha Secretaría, el recibo de pago correspondiente en los plazos que se establezcan, marcando copia a la SEP por conducto de la Dirección General de Presupuesto y Recursos Financieros de esta Dependencia.

45. Será de la total, única y absoluta responsabilidad de las Entidades Federativas por conducto de sus autoridades competentes, calcular y pagar las cargas financieras que, en su caso correspondan, cuando los reintegros y/o enteros no se realicen dentro de los plazos señalados en las disposiciones normativas aplicables.

X. Mecanismo de seguimiento, supervisión y evaluación.

46. La SEP por conducto de la Dirección General de Presupuesto y Recursos Financieros de esta Dependencia, llevará a cabo el seguimiento y, en su caso, la supervisión y evaluación, respecto de la aplicación de los apoyos otorgados, que permita, en su caso, ajustar la operación de los subsidios que se otorgan a través del Pp U080 a cargo de la Unidad de Administración y Finanzas de la SEP.

Para ello, se establecerá en los convenios para la formalización de los apoyos extraordinarios previstos en el **Apartado VII** de los presentes **Lineamientos Específicos**, la obligación de las Entidades Federativas por conducto de la Autoridad Educativa Local, de rendir informes trimestrales sobre la aplicación de los recursos otorgados, incluyendo los rendimientos financieros que se generen, durante la



vigencia de los convenios que se suscriban y un informe final a la conclusión de la vigencia de los mismos y/o al concluir con la aplicación de los citados recursos.

Los informes deberán ser presentados completos en el formato y/o sistemas establecidos para tal fin, por la Unidad de Administración y Finanzas por conducto de la Dirección General de Presupuesto y Recursos Financieros, ambas de la SEP, mismo que se hará del conocimiento de la Entidad Federativa por conducto de la Autoridad Educativa Local y del Enlace Estatal designado, vía correo electrónico de la cuenta **enlaceU080.SEP@nube.sep.gob.mx**.

47. Los **informes trimestrales** deberán ser remitidos por las Entidades Federativas por conducto de la Autoridad Educativa Local y/o Enlace Estatal designado, a la Unidad de Administración y Finanzas de la SEP por conducto de la Dirección General de Presupuesto y Recursos Financieros de esta Dependencia, dentro de los primeros **10 (diez) días hábiles** siguientes a la conclusión de cada trimestre calendario, iniciando al término del trimestre en el que haya sido otorgado el apoyo. Los informes respectivos deberán estar suscritos invariablemente, por las personas Titulares de las Secretarías de Educación y de Finanzas o equivalentes de la Entidad Federativa que corresponda.
48. El **informe final** deberá ser remitido por la Entidad Federativa por conducto de la Autoridad Educativa Local y/o Enlace Estatal designado, a la Unidad de Administración y Finanzas de la SEP por conducto de la Dirección General de Presupuesto y Recursos Financieros de esta Dependencia, dentro de los **10 (diez) días hábiles** siguientes a la conclusión de la vigencia del convenio suscrito y/o al concluir con la aplicación de los recursos otorgados; dicho informe deberá estar firmado invariablemente, por las personas Titulares de las Secretarías de Educación y de Finanzas o equivalentes de la Entidad Federativa que corresponda.
49. Tanto los informes trimestrales, como el informe final deberán dar cuenta de:
 - a) La descripción del destino y aplicación de los recursos objeto del apoyo recibido, incluyendo los rendimientos financieros obtenidos, en el trimestre que corresponda, de conformidad con el formato denominado “**Justificación de solicitud de recursos extraordinarios**” (**Anexo 1**);
 - b) La aplicación de los recursos objeto del apoyo recibido, incluyendo los rendimientos financieros, en función del Clasificador por Objeto del Gasto vigente que haya emitido el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), **a nivel partida genérica**;
 - c) Los rendimientos financieros generados en la cuenta bancaria productiva específica y exclusiva en la que se ministraron los recursos otorgados;
 - d) Los reintegros y enteros realizados en los periodos que corresponda al informe, acompañando los comprobantes de pago de los mismos; y,
 - e) En el informe que corresponda al cuarto trimestre del ejercicio fiscal en el que fue otorgado el apoyo, la información señalada en el **Numeral 40** de los presentes **Lineamientos Específicos**.



Adicionalmente, en los informes finales se deberá incluir lo siguiente:

- a) Informe de los resultados obtenidos con la aplicación de los recursos otorgados para atender la problemática o situación coyuntural que tenía la Entidad Federativa, cuando solicitó el apoyo extraordinario;
- b) Metas y objetivos alcanzados con la aplicación de los recursos objeto del apoyo, expresados de manera cuantitativa y/o cualitativa;
- c) Documentación original y/o certificada que acredite la cancelación de la cuenta bancaria productiva específica y exclusiva en la que se ministró el apoyo, emitida por la Institución Financiera; y,
- d) Resultados concretos y cuantificables para desarrollar fuentes de financiamiento alternativas de ingresos, que permita a la Entidad Federativa beneficiaria del apoyo otorgado a través del Pp U080 a cargo de la Unidad de Administración y Finanzas de la SEP, alcanzar una mayor autosuficiencia y paulatinamente, reducir las solicitudes de apoyo y monto de recursos extraordinarios a cargo de la Federación.

El contenido de los informes, los registros específicos respecto de la aplicación de los recursos que se reportan y los documentos anexos a los mismos, que se encuentran soportados con la documentación que comprueba y justifica el gasto, misma que se encuentra bajo resguardo y custodia de la Entidad Federativa, la cual ha sido cancelada con la leyenda correspondiente y se encuentra disponible para los órganos de fiscalización y control de carácter federal y estatal que lo soliciten, así como los de carácter judicial, ya sean del fuero común y/o federal, es responsabilidad única, exclusiva y absoluta de las personas Titulares de las Secretarías de Educación y de Finanzas o equivalentes de la Entidad Federativa que corresponda.

50. La Unidad de Administración y Finanzas de la SEP por conducto de la Dirección General de Presupuesto y Recursos Financieros, revisará los informes trimestrales y final que remitan vía oficial y por escrito las Entidades Federativas por conducto de la Autoridad Educativa Local y, en su caso, notificará a través del correo electrónico **enlaceU080.SEP@nube.sep.gob.mx** las observaciones pertinentes en un plazo máximo de **10 (diez) días hábiles** posteriores a la recepción del informe en la Dirección General de Presupuesto y Recursos Financieros de la SEP; el citado correo, se enviará a la persona servidora pública designada como Enlace Estatal y posteriormente, las observaciones se comunicarán a la Autoridad Educativa Local por vía oficial y por escrito, mismas que deberán ser atendidas en un plazo no mayor de **5 (cinco) días hábiles** posteriores, a la recepción del comunicado oficial mediante el cual le sean notificadas.

En caso de que en los informes se identifique o, en su caso, derivado de la supervisión que lleve a cabo la SEP por conducto de la Dirección General de Presupuesto y Recursos Financieros de esta Dependencia, se detecte, que los recursos otorgados, incluyendo los rendimientos financieros generados, no fueron aplicados al destino que se determinó en la **“Justificación de solicitud de recursos extraordinarios”** al momento de solicitar el apoyo, al objeto y fines para los que fueron otorgados en el marco del convenio que fue formalizado, o en los presentes **Lineamientos Específicos**, la Entidad Federativa por conducto de su Secretaría de Finanzas o equivalente, deberá reintegrar a la Tesorería de la Federación, los recursos junto con los rendimientos financieros obtenidos, dentro de los **15 (quince)**



días naturales posteriores, a partir de que los requiera la SEP por conducto de la Dirección General de Presupuesto y Recursos Financieros de esta Dependencia; conforme el procedimiento, plazos y formatos señalados en el **numeral 43** de los presentes **Lineamientos Específicos**.

51. La Unidad de Administración y Finanzas de la SEP, de ser el caso, podrá notificar a los órganos de fiscalización y control de carácter Federal o Estatal, el incumplimiento por parte de las Entidades Federativas de las obligaciones adquiridas con la suscripción del convenio que conforme a lo previsto en el **Apartado VII** de los presentes **Lineamientos Específicos** hayan sido formalizados. Asimismo, podrá, en su caso, limitar el acceso a los apoyos que otorga el Ejecutivo Federal por conducto de la SEP, a través del Pp U080 a cargo de la Unidad de Administración y Finanzas de la SEP, en caso de que las Entidades Federativas no se encuentren al corriente de sus obligaciones relativas a la presentación de los informes trimestrales y/o finales respectivos.

XI. Transparencia y rendición de cuentas.

52. Las Entidades Federativas por conducto de sus autoridades competentes, deberán cumplir con las obligaciones de transparencia y de rendición de cuentas señaladas en las leyes federales y estatales en la materia, respecto del manejo y aplicación de los recursos otorgados a través del Pp U080 a cargo de la Unidad de Administración y Finanzas de la SEP.
53. De manera trimestral, las Entidades Federativas por conducto de sus autoridades competentes, deben remitir a la SHCP, mediante el Sistema de Recursos Federales Transferidos (<https://www.mstwls.hacienda.gob.mx>), el informe sobre el ejercicio, destino y resultados obtenidos de la aplicación de los recursos de cada uno de los convenios suscritos con la SEP por los apoyos otorgados en el marco del Pp U080 a cargo de la Unidad de Administración y Finanzas de la SEP, de conformidad con las disposiciones aplicables, a más tardar a los **20 (veinte) días naturales** posteriores a la terminación de cada trimestre del ejercicio fiscal, así como un informe definitivo anual, en el plazo que se establezca en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal correspondiente.
54. Debido a que los subsidios mantienen su naturaleza jurídica de recursos públicos federales para efectos de fiscalización, transparencia y de rendición de cuentas, las Entidades Federativas por conducto de sus autoridades competentes, deberán responder ante los órganos de fiscalización y control de carácter Federal y Estatal; así como los de carácter judicial del fuero común o del fuero federal, respecto del uso y aplicación de los recursos que les otorgue el Ejecutivo Federal por conducto de la SEP a través del Pp U080 a cargo de la Unidad de Administración y Finanzas de esta Dependencia.

XII. Disposiciones de carácter general.

55. La Unidad de Administración y Finanzas de la SEP será la instancia encargada de resolver cualquier situación no prevista en los presentes **Lineamientos Específicos**, así como de la interpretación de éstos y definición, en casos extraordinarios o de excepción.





56. Las Entidades Federativas tienen a su disposición los siguientes medios para remitir cualquier información relativa a los apoyos otorgados a través del Pp U080 a cargo de la Unidad de Administración y Finanzas de la SEP:

- Quejas o denuncias:
 - Secretaría de la Función Pública: Av. Insurgentes Sur No. 1735, PB, Colonia Guadalupe Inn, Alcaldía Álvaro Obregón, C.P. 01020, CDMX;
 - Vía telefónica: en el interior de la República 800 1128 700 y en la Ciudad de México 55 2000 3000 Exts. 1012 y 2712;
 - Vía correspondencia: enviar escrito libre a la Dirección General de Investigación de Faltas Administrativas de la Secretaría de la Función Pública, con domicilio en Av. Insurgentes Sur No. 1735, piso 10, Colonia Guadalupe Inn, Alcaldía Álvaro Obregón, C.P. 01020, Ciudad de México.
 - Denuncias en el portal <https://sidec.funcionpublica.gob.mx/> al llenar el formato emite folio y contraseña.
- Comentarios, dudas o sugerencias: enlaceU080.SEP@nube.sep.gob.mx.

Los presentes Lineamientos Específicos para el ejercicio, aplicación y comprobación de los apoyos otorgados a Entidades Federativas a través del Programa Presupuestario U080 "Apoyos a centros y organizaciones de educación" a cargo de la Unidad de Administración y Finanzas de la Secretaría de Educación Pública, se expiden en la Ciudad de México el 10 de enero de 2024.

OSCAR FLORES JIMÉNEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS



